



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

AUTO No. 0850

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL DESMONTE DE UN ELEMENTO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL TIPO AVISO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de sus facultades legales y las funciones asignadas de conformidad con las Leyes 99 de 1993 y 140 de 1994, en armonía con el Acuerdo 079 de 2003, los Decretos Distritales 959 de 2000 y 506 de 2003, la Resolución 931 de 2008, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 3691 del 13 de mayo de 2009, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el Artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que respecto al tema, la Corte Constitucional en Sentencia C- 0535 de 1996 ha reconocido frente a la Publicidad Exterior Visual que:

*(...) "...la colocación de vallas y avisos afecta esencialmente el paisaje, que ha sido clasificado dentro de los denominados recursos naturales renovables. De otro lado, el paisaje es un recurso natural renovable que guarda una íntima relación con la identidad cultural y social de los municipios y territorios indígenas. La Corte concluye que el tema de la publicidad exterior visual hace parte de la noción de "patrimonio ecológico" local, por lo cual se está frente a una*





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

Nº 0850

*competencia propia de los concejos municipales y distritales, así como de los órganos de gobierno de los territorios indígenas, la cual les es asignada en función del interés territorial subyacente, pues los problemas de modificación del paisaje que le están asociados abarcan primordialmente un ámbito local, por lo cual su regulación corresponde también, en principio, a las autoridades municipales y de los territorios indígenas...".*

Que la Ley 99 de 1993 crea el Ministerio del Medio Ambiente, reordena el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, organiza el Sistema Nacional Ambiental -SINA- y dictan otras disposiciones.

Que la Ley 140 de 1994 reglamenta la Publicidad Exterior Visual en el territorio nacional.

Que los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, que reglamentan lo referente a Publicidad Exterior Visual para el Distrito Capital de Bogotá, fueron compilados mediante el Decreto 959 de 2000.

Que el Código de Policía de Bogotá D. C., aprobado mediante Acuerdo 079 del 20 de enero de 2003, establece los principios básicos de la Publicidad Exterior Visual, así como otras disposiciones relativas al tema.

Que la Resolución 931 de 2008, reglamenta el procedimiento para el registro y desmonte de los elementos de Publicidad Exterior Visual, así como el sancionatorio, en el Distrito Capital, derogando la Resolución 1944 de 2003.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente con radicado 2007EE42049 del 26 de Diciembre de 2007, requirió a CARLOS JULIO FORERO ALFONSO propietario del establecimiento "INTERCLOSH", para que desmontara el elemento publicitario instalado en la Avenida Carrera 27 No. 31-01 Sur de esta ciudad.

Que el Grupo de Quejas y Soluciones de la Secretaría Distrital de Ambiente realizó visita técnica de inspección y seguimiento al predio el día 15 de Septiembre de 2008 en la cual se constató que el establecimiento de comercio incumple la normatividad ambiental.

**BOGOTÁ**  
POSITIVA  
GOBIERNO DE LA CIUDAD

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
[www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co)





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

Nº

0 8 5 0

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente emitió el informe técnico número 10582 del 8 de Junio de 2009, en el que se concluyó lo siguiente:

"...1.- **OBJETO:** Verificar el cumplimiento del requerimiento No. 2007EE42049 de 26/12/2007.

## 2.- ANTECEDENTES

- a.- Texto de la Publicidad: INTERCLOSH reparación prensas discos volantes.
- b.- Tipo de anuncio: Aviso no divisible de una cara o exposición.
- c.- Ubicación: Antepecho del segundo piso.
- d.- Área de exposición: 2.00 m<sup>2</sup>.
- e.- Tipo de establecimiento: Establecimiento individual.
- f.- Dirección publicidad: Avenida carrera 27 No. 31-01 Sur
- g.- Localidad: Antonio Nariño.
- h.- Sector de actividad: Múltiple.
- i.- Fecha de la visita: 18/05/2009
- j.- Antecedentes: 2008IE23231 del 26/11/2008.

## 3.- EVALUACIÓN AMBIENTAL

a. **Condiciones generales:** De conformidad con el Dec. 959 de 2000 Cap. 1 y Dec. 506 de 2003 cap. 2, el predio debe observar las limitaciones y obligaciones que corresponden a saber: El aviso se debe adosar a la fachada propia del establecimiento. En el caso de ser un aviso no divisible no debe ocupar más del 30% de la fachada hábil para su instalación (Dec. 959 /00 Art. 7), no puede estar elaborado en materiales reflectivos, ni estar incorporado a puertas y ventanas y su ubicación no puede superar el antepecho del segundo piso de la edificación (prohibiciones Dec. 959/00 Art. 8). Sólo puede contar con iluminación sobre ejes viales de actividad múltiple o por disposición de la autoridad competente (Dec. 959 Art. 5 literal C). Solo puede existir un aviso por fachada de establecimiento (excepción Dec. 959/00 Art. 6 lit. a y Dec. 506/03 Capítulo 2).

b. **El elemento en cuestión no cumplió las estipulaciones ambientales:** De conformidad con el Dec. 506 de 2003 y el Dec. 959 de 2000. No Cumplió con lo solicitado en el requerimiento técnico No. 2007EE42049 de 26/12/2007.

## 4. CONCEPTO TÉCNICO.

Se sugiere iniciar las actuaciones administrativas que conlleven al DESMONTE del elemento publicitario a costa del propietario según Resolución 931 de 2008. Adicionalmente se sugiere aplicar la sanción correspondiente al índice de afectación paisajística, de acuerdo a la Resolución 4462 de 2008. ....".



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

Nº 0850

Que se hace necesario dentro de la presente actuación administrativa realizar un estudio de carácter jurídico, con fundamento en las disposiciones constitucionales, en el pronunciamiento de la Corte Constitucional, la normatividad vigente especial para el Distrito Capital aplicable al caso en concreto, y en especial las conclusiones contenidas en el Informe Técnico No. 10582 del 8 de Junio de 2009, rendido por la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiental.

Que el Artículo 30 del Decreto 959 de 2000, dispone lo siguiente:

**"ARTICULO 30.** — *(Modificado por el artículo 8º del Acuerdo 12 de 2000).*  
*Registro. El responsable de la publicidad deberá registrarla a más tardar dentro de los diez (10) días hábiles anteriores a su colocación, ante el DAMA quien reglamentará y supervisará el cumplimiento de lo previsto en el presente acuerdo."*

Que en atención a lo expuesto en los párrafos que anteceden, y como resultado de la evaluación de la situación ambiental en comento resulta procedente ordenar el desmonte del elemento de publicidad exterior visual por no contar con registro.

Que el Decreto Distrital No. 109 de marzo 2009, prevé en su Artículo 5, literal d), lo siguiente:

*"La Secretaría Distrital de Ambiente tiene las siguientes funciones:  
"d) Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia"*

Que el Artículo 1º, Literal d), de la Resolución 3691 del 2009, "Por medio de la cual se delegan unas funciones a la Dirección de Control Ambiental, a su Director y a los Subdirectores", indica:

*"...Expedir los actos administrativos que ordenan el archivo, desglose, acumulación o actuaciones administrativas de carácter ambiental."*

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE:**

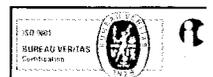
**ARTÍCULO PRIMERO.** Ordenar el desmonte del elemento de Publicidad Exterior Visual tipo Aviso ubicado en Avenida Carrera 27 No. 31-01 Sur de Bogotá D.C.,



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

Nº 0850

Localidad de Antonio Nariño, que anuncia "INTERCLOSH reparación prensas discos volantes", por las razones expuestas en la parte considerativa del presente Auto, en el término de tres (3) días hábiles contados a partir de la notificación del presente Requerimiento.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Si vencido el término no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el presente Artículo, se ordenará a costa del propietario del inmueble el desmonte del Aviso enunciado en este Artículo.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** El desmonte previsto en el presente Auto se ordena sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar por violación de las normas de Publicidad Exterior Visual.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Comunicar a CARLOS JULIO FORERO ALFONSO, Propietario del establecimiento comercial "INTERCLOSH reparación prensas discos volantes", ubicado en la Avenida Carrera 27 No. 31-01 Sur de Bogotá D.C., el contenido del presente Auto.

**ARTÍCULO TERCERO.** Publicar la presente providencia en el Boletín de la Entidad y remitir copia a la Localidad Antonio Nariño, para lo de su competencia. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO.** Contra el presente Acto Administrativo no procede Recurso alguno.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D. C., a los 08 de Junio de 2009

**EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO**  
Director de Control Ambiental

I.T.# 10582 del 8 de Junio de 2009  
Proyectó: NORMA CONSTANZA SERRANO GARCÉS  
Revisó: DAVID LEONARDO MONTAÑO GARCÍA  
PEV

